	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/06/16	Código: DCA-PG-012-RE-002
	Requisitos para la importación de harina de sangre bovina para la elaboración de fertilizante	Versión 03	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación de harinas de sangre de bovino como materia prima.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las harinas de sangre derivadas de la especie bovina como materia prima para la elaboración de fertilizantes.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.
- 3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información de la harina de sangre: descripción del producto, especie de origen, número de lote o código de producción, cantidad del producto y peso.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador (consignador)
- 4.3 Nombre y dirección del importador.
- 4.4 Compañía transportadora.
- 4.5 Número de contenedor.
- 4.6 Números de marchamo (precinto).
- 4.7 Puerto de embarque
- 4.8 Puerto de entrada.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 01/06/16	Código: DCA-PG-012-RE-002
	Requisitos para la importación de harina de sangre bovina para la elaboración de fertilizante	Versión 03	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 Los establecimientos dedicados a elaborar, empaçar o almacenar harinas de sangre bovina, así como los establecimientos de sacrificio se encuentran aprobados por la Autoridad Competente del país de origen y son supervisados por la misma.
- 5.2 Los establecimientos de sacrificio cuentan con un plan de monitoreo para determinar la posible presencia de plaguicidas organoclorados y PCB's, metales pesados (cadmio y plomo) cuyos resultados se encuentran dentro de los Límites Máximos de Residuos.
- 5.3 La harina de sangre como producto terminado ha sido sometida a pruebas para determinación de bacterias patógenas como *Salmonella* spp., *E. coli* con resultados negativos.
- 5.4 El procedimiento de fabricación de la harina de sangre incluyó su calentamiento hasta alcanzar una temperatura interna de 70 °C como mínimo durante, por lo menos 30 minutos.
- 5.5 La harina de sangre bovina proviene de un país libre de la fiebre aftosa. Si el país de origen tiene esta enfermedad, la harina fue tratada térmicamente para asegurar la inactivación del virus y posterior a su proceso no estuvo expuesta a productos contaminados con el virus.
- 5.6 En general la harina de sangre de la especie bovina, después de sometidas al tratamiento térmico final, no estuvieron en contacto con materias primas que pudieran ser una fuente de contaminación con los agentes causales de: encefalopatía esponjiforme bovina, fiebre aftosa; y que se almacenan en bodegas completamente separadas de las materias primas.

6. Embalaje e identificación:

- 6.1 Se debe indicar en el etiquetado:
 - 6.1.1 Identificación de la mercancía, los códigos de producción, lote o embarque, que permitan la rastreabilidad de la mercancía.
 - 6.1.2 Indicar que su uso es para elaboración de fertilizante.
 - 6.1.3 El etiquetado debe ser legible, indeleble y no desprendibles.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.